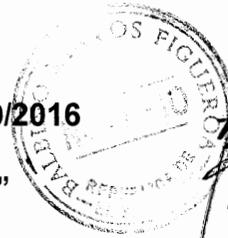


CONTRATO CENTA LG No. 09/2016

“SERVICIO DE HOSTING”



Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED];

institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **ROXANA LISBETH GARCÍA HUEZO**, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria número; [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: Contrato CENTA LG No 09/2016 del proceso de libre gestión denominado **“SERVICIO DE HOSTING PARA EL AÑO 2016”**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la adquisición del servicio de Hosting para CENTA.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los términos de referencia y oferta de fecha veinticinco de enero de 2016.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa para tales efectos Administrador del Contrato al señor Álvaro Agustín Crespín Girón, de treinta y nueve años de edad, empleado del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien se desempeña como Webmaster de la Unidad Informática del CENTA, sus funciones serán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios emitir; **j)** Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; **l)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones—y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el servicio de hosting para CENTA, objeto del presente contrato es hasta la cantidad de **TRES MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,100.00)**. Dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). El pago se realizará por el contratante de la siguiente forma: El valor de este contrato será cancelado en una sola cuota al finalizar el servicio, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de "CENTA", a la que se anexará acta de recepción de recibido el servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el solicitante y el Administrador del Contrato del período que se factura del servicio recibido, para que esta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.



V. PLAZO

El plazo del presente contrato es de ~~once~~ **once** meses contados a partir del 1 de febrero hasta el 31 de diciembre del año 2016/

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

El servicio del presente contrato, será prestado por el contratista conforme a los términos de referencia y oferta de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, según el detalle siguiente:

Servidor web dedicado, bajo plataforma linux

Características	Especificaciones
Sistema Operativo	CentOS 7
Procesador	Intel Core i3-3220 Dual-Core 3.3 Ghz w/HT 4 CPU's
Almacenamiento	Ilimitado
Tasa de transferencia mensual	Ilimitada
Memoria RAM	8 GB
Servidor Web	Apache 2.2.24
Base de Datos	MySQL Ilimitada con administración web (PHPMyAdmin) 5.1.65-cll
Cuentas de Correo	Ilimitadas
Cuentas de FTP	Ilimitadas
Administración	cPanel 11.34
Dominios y subdominios	Ilimitados
Lenguajes Soportados	PHP 5.3.14, Perl/Cgi, Ruby on Rails

Servidor de aplicaciones dedicado, bajo plataforma windows

Características	Especificaciones
Sistema Operativo	Windows 2008
Servidor Web	IIS7
Espacio en Disco	20 GB
Transferencia mensual	Ilimitada
Administración	Plesk
Protocolos seguros	Https / SSL
Otros	Motor y runtime para Report Service, Crystal Report y Report Viewer Nativo
Lenguajes Soportados	ASP .NET, Framework .NET, Active Server Pages, Ajax, Silverlight, Frontpage Server, SOAP, WSDL, WSE 3.0, MSXML 4.0, SQLXML, WAP, Flash, PHP, ColdFusion, 4 WCF, CDO/CDOSYS
Base de datos	MS SQL 2008, ASP .NET, SQL Server Session Support, Reporting Services, MySQL, ADO, ADO .Net, OLEDB, MDCA 2.8, ODBC .NET, SQLXML, MSXML 4.0, LinQ

Servidor de audio streaming montado en linux

Características	Especificaciones
Software de servidor	ShoutCast DNAS
Oyentes simultáneos	1000
Tasa de transferencia mensual	50000 MB
Tasa máxima de bits	128 kbps

Servicios adicionales incluidos

- Demostración de la plataforma y el servicio sin costo adicional.
- Activación instantánea de los servicios.
- Entregar estadísticas gráficas detalladas del tráfico en sus sitios web.
- Monitoreo de Red 24/7 y protección por Firewall.
- Realización de copias de seguridad semanales y entrega trimestral en medios ópticos.
- Migración de información y sitios web, si fuera necesario.
- Asesoría tecnológica en plataforma CMS Joomla y WordPress, bajo los lineamientos actuales y futuros establecidos por la estandarización de sitios Web institucionales.
- DNS, IP's, url, usuario y contraseña para la administración del Webserver (cPanel).
- Capacitación y entrega del manual de usuario (cPanel).

Condiciones generales de uso

- Utilizar los servidores de forma adecuada.
- Utilizar los servicios para el uso exclusivo del sitio Web y herramientas institucionales.
- Instalar Software que no posea licencia.
- No enviar SPAM.

Garantía de los servicios

Garantizar un 99% del tiempo en línea de sus sitios Web, y brindar soporte local y personalizado de la forma inmediata posible a través de correo electrónico, teléfono o visitas presenciales cuando sea necesario en un periodo máximo de 24 horas.

Realizar un monitoreo constante a los servidores y en caso de que la institución requiera más recursos de los asignados actualmente, se aumentaran escalonadamente en base a sus necesidades, sin que esto conlleve a incurrir en costo extra por parte del CENTA.

De existir la necesidad de instalar algún componente de software (scripts, lenguajes de programación, etc.) que no se encuentren contemplados en la configuración inicial propuesta, el sistema permite la instalación y configuración de lo necesario por parte de la institución.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General de la Nación.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Garantía de cumplimiento de contrato.

Deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de una copia debidamente firmado y legalizado, por un valor de: **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, con vigencia a partir del inicio del plazo del contrato hasta sesenta (60) días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio objeto del presente contrato, el contratante tendrá un período de ocho (8) días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No.3999 de fecha 23/09/2015 las especificaciones técnicas; **b)** la oferta de la contratista de fecha 25/01/2016; **c)** Garantías; **d)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.



000033

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra la contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la

obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 ½ Carretera

a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, “**LA CONTRATISTA**” a través de Roxana Lisbeth García Huevo, con domicilio en [REDACTED], departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:



SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENTA
Acuerdo J.D. No. 1809/2015


ROXANA LISBETH GARCÍA HUEZO

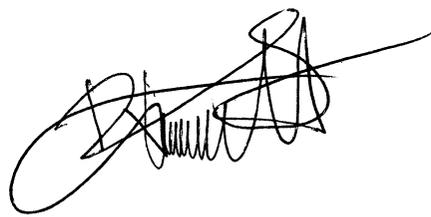


Eu -



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y **ROXANA LISBETH GARCIA HUEZO**, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL DIECISEIS DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE HOSTING. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en veintiún cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA, ha contratado a la señora ROXANA LISBETH GARCIA HUEZO, denominada LA CONTRATISTA, el Contrato de Servicio de Hosting, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce, el precio total por dicho servicio es de **TRES MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). El pago será efectuado por el Contratante en una sola cuota al finalizar el servicio en el plazo de SESENTA DÍAS posteriores a la entrega del servicio de hosting y contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre de CENTA y acta de recepción a entera satisfacción del servicio de hosting por parte del Administrador del Contrato que se establece en la Cláusula III del contrato que antecede. En la Cláusula II se nombra como Administrador del presente Contrato al señor ALVARO AGUSTIN CRESPIR GIRON. El plazo del contrato será de once meses contados a partir del uno de febrero al día treinta y uno de diciembre del presente año. La entrega y recepción del servicio se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:** 1) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero

Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



The image shows two sets of signatures and stamps. The top set includes a handwritten signature on the left and a circular stamp on the right. The stamp contains the text: "MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA", "CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL", "DIRECCION GENERAL DE GANADERIA", "DIRECCION GENERAL DE AGROPECUARIA", "DIRECCION GENERAL DE FORESTAL", "DIRECCION GENERAL DE PESQUERA", "DIRECCION GENERAL DE CRIA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD AMBIENTAL", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD HUMANA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD INTEGRAL", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD COMUNITARIA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CULTURAL", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD SOCIAL", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ECONOMICA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLITICA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD JURIDICA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ADMINISTRATIVA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD EDUCATIVA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIENTIFICA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD TECNICA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ARTISTICA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEPORTIVA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD RECREATIVA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD TURISTICA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD HOTELERA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ALIMENTARIA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VESTIMENTARIA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CALZADISTA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD OPTICA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD AUDITIVA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD OLFATIVA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD GUSTATIVA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD TACTIL", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VISUAL", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD AUDITIVA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD OLFATIVA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD GUSTATIVA", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD TACTIL", "DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VISUAL". The bottom set includes a handwritten signature on the left and a circular stamp on the right. The stamp contains the text: "BALBUENA SANTOS FIGUEROA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".